

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DELCAUCA**

**El Cerrito Valle, veintisiete (27) de mayo de 2021.**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS  
Rad- 2019-00042

Se encuentra el proceso de la referencia a Despacho, ingresado por secretaria el pasado 11 de marzo de 2021, conforme da cuenta el listado de entradas de esa misma fecha.

De su revisión se tiene que el 26 de noviembre de 2019 la secretaria del Juzgado informó al Despacho, que la apoderada judicial de la actora había aportado las publicaciones ordenadas en auto que antecede, y que el término de emplazamiento al ejecutado había vencido en silencio.

Se tiene que en la misma fecha y de conformidad con el citado informe secretarial, se emitió providencia en la cual se le designó como curador ad litem del señor NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS, a la doctora CAROLINA DIAZ CORDOBA (fl. 97 del expediente digital).

Sin embargo, se echa de menos el auto que antecede al cual hace referencia la secretaria del Juzgado, aunado a que no se libraron las comunicaciones a la citada profesional del derecho, conforme se ordenó en el auto en cita.

En ese orden de ideas, se requerirá a la secretaria, para que ejecutoriada esta providencia ingrese nuevamente las diligencias al Despacho, informando si el expediente cuenta con la totalidad de los folios que le corresponden, pues se echa de menos el auto al que alude en su informe secretarial, sí como el memorial y los anexos presentados por la parte actora. Tampoco se observa que se hubieran librado las correspondientes comunicaciones.

En razón de ello se le requiere para que ingrese los expedientes con la totalidad de los folios que le correspondan, los cuales deberán estar debidamente foliados conforme a las directrices dadas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura.

Por otro lado y como se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de noviembre de 2019, se le requiere igualmente para que proceda a realizar las correspondientes notificaciones a la curadora ad litem designada, reiterándole una vez más, conforme a las directrices dadas por el suscrito desde el día que tomé posesión del cargo, que las comunicaciones deben librarse al día siguiente de ejecutoriada la providencia que de la respectiva orden.

Ejecutoriada esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFIQUESE:**

**EL JUEZ,**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No.32 de hoy se  
notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 28/05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA  
CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb3808085cbfa5ea3b0c5b12d7871df11f1ac1fcddd1846f  
3fb962828746379**

Documento generado en 27/05/2021 11:39:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**